

**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS  
A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**

**CONTRATO DE SERVICIO N° 25/2021  
LIBRE GESTIÓN N° 37/2021**

**NOSOTROS: RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio \_\_\_\_\_ departamento \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante "**FOPROLYD**" o "**La Institución Contratante**", calidad que compruebo con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la "**LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", que en su artículo dos crea el "**FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO**", los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la

Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual me nombra, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **LEO MAZA CHAVARRÍA**, de años de edad, de nacionalidad Guatemalteca, con Pasaporte Guatemalteco número dos con Número de Identificación Migratorio según Carnet de Residencia Salvadoreño extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día doce de marzo de dos mil diecinueve, con vencimiento en fecha y Número de Identificación Tributaria actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”** que puede abreviarse **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A.”**, Sociedad de domicilio y nacionalidad Guatemalteca, con Número de Identificación Tributaria con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número en adelante **“La Sociedad Contratada”**; calidad que compruebo con: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado a mi favor en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Ernesto Milla Álvarez, por el señor Gregorio Adolfo Zepeda, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”** que puede abreviarse **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A.”**, inscrito el

día veintiuno de enero del año dos mil quince, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número VEINTIOCHO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad me faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”** que puede abreviarse **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A.”**, así como de la personería de su Representante Legal; por lo que en tales caracteres convenimos celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** adjudicado en el Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número **TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO**, denominado **“SERVICIO DE ENLACE CORPORATIVO DE INTERNET PARA LA OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Requerimiento para Presentación de Ofertas y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. Por medio del presente contrato la sociedad contratada se obliga a proveer a la institución contratante el **“SERVICIO DE ENLACE CORPORATIVO DE INTERNET PARA LA OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD”**, de acuerdo al detalle contenido en el Acta de Adjudicación SBG - VEINTINUEVE/DOS MIL ONCE de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, y la oferta presentada por la sociedad contratada.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. La institución contratante por el servicio proporcionado pagará a la sociedad contratada un monto total de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,983.20)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a cancelarse de forma mensual mediante cuotas de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$248.60)**, Servicio que incluye: Internet dedicado, velocidad mínima de cuarenta Mbps simétrico, conexión síncrona (para bajar y subir datos), concesión de doce direcciones IP públicas, medio de transmisión por fibra óptica relación uno punto uno, servicio disponible y estable en más

de un noventa y cinco por ciento, Tipo de enlace: Fibra óptica y servicio de forma continua e ininterrumpido las veinticuatro horas del día los siete días de la semana. FOPROLYD cancelará los servicios a la sociedad contratada de la siguiente manera: Prestado el servicio, en coordinación con la persona administradora del documento contractual, se suscribirá una sola acta de recepción de instalación y puesta en marcha del servicio de conformidad, ya que los pagos se realizarán vía internet (en caso que todo esté en orden). FOPROLYD cancelará el servicio contra presentación de factura de consumidor final la cual detallará las retenciones tributarias vigentes. Las facturas se emitirán a nombre del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado (FOPROLYD), anotando el Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno tres uno dos nueve dos - uno cero uno - nueve y deberá agregar el número de contrato, además deberá incluir el detalle de IVA y la retención del uno por ciento. Será exclusiva responsabilidad del proveedor presentar las facturas de cobro con fecha de emisión no superior a treinta días, caso contrario deberá emitir una nueva factura y presentarla oportunamente. El pago se hará mediante depósito en la cuenta corriente número

\_\_\_\_\_ a nombre de la sociedad contratada y correspondiente al \_\_\_\_\_

**III) PLAZO.** La sociedad contratada se obliga a realizar la instalación del servicio en un plazo de OCHO DÍAS CALENDARIO posteriores a la fecha en que reciba la copia del contrato debidamente legalizado, y proporcionará el servicio objeto del presente contrato durante DOCE MESES contados a partir de la implementación del servicio en coordinación con el administrador del contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los Artículos ochenta y tres, y noventa y dos inciso segundo de la LACAP.- **IV) FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El servicio se efectuará en Edificio FOPROLYD ubicado entre segunda y cuarta avenida norte, Alameda Juan Pablo Segundo, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador. **V) APROVISIONAMIENTO DE FONDOS.** La institución contratante hace constar, que el importe del presente contrato, se hará con aplicación al Presupuesto de Prestaciones a Beneficiarios. **VI) OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATADA.** La sociedad contratada se obliga a proporcionar a la institución contratante, el servicio

objeto del presente contrato conforme a lo establecido en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO y de acuerdo a lo descrito en su oferta presentada, sin perjuicio de las demás establecidas en el presente contrato. **VII) CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la sociedad contratada, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a ésta disposición dará lugar a la caducidad del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la sociedad contratada se obliga a presentar a la institución contratante, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega de la copia del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento del presente contrato a favor de FOPROLYD, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado, cuya vigencia será a partir de la suscripción del contrato respectivo hasta cumplirse los doce meses del servicio más treinta días adicionales. La garantía deberá ser presentada con nota de remisión debidamente firmada y sellada, en la UACI de FOPROLYD. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma, en caso de detectarse éstas, FOPROLYD podrá requerir a la sociedad contratada que subsane dichas situaciones en el plazo establecido de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por FOPROLYD. Si al vencimiento de esta existieren montos pendientes de ejecutar en el contrato, la sociedad contratada se compromete a renovar la garantía en proporción al monto pendiente por el tiempo que el administrador del contrato lo requiera. Para tal efecto, se aceptarán como Garantía de Cumplimiento de contrato estrictamente: Cheque certificado o garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que sea aceptada por la institución contratante. La garantía podrá hacerse efectiva en forma parcial o total en

los siguientes casos: Cuando la sociedad contratada no cumpla con lo establecido en los documentos contractuales y en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la sociedad contratada. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la sociedad contratada, de las obligaciones emanadas del presente contrato, por causas imputables a la misma, podrá alternativamente declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **X) CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá cesarse o extinguirse de conformidad a los parámetros establecidos en la LACAP. **XI) MODIFICACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en cualquiera de sus cláusulas o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, y en especial a la LACAP.- **XII) TERMINACIÓN UNILATERAL.** El contrato podrá ser dado por terminado unilateralmente por la institución contratante, cuando así convenga a sus intereses propios; en tal caso bastará con la expresión escrita de FOPROLYD, en la cual se comunique dicha voluntad; en todo caso dicha comunicación se hará oportunamente y por escrito, esta condición de terminación de contrato es indispensable y automáticamente se tendrá por aceptada por parte de la sociedad contratada con la presentación de la oferta misma.- **XIII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, y se tienen incorporados al mismo con igual tenor y fuerza obligatoria, los siguientes documentos: a) El Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO denominada “**SERVICIO DE ENLACE CORPORATIVO DE INTERNET PARA LA OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD**”, Requisición de Bienes y Servicios número UNO CERO CERO OCHO de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno; b) La Oferta presentada por la sociedad contratada; c) El Acta de Adjudicación SBG - VEINTINUEVE/DOS MIL ONCE de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; d) La Garantía, y e) Otros documentos que emanaren del Requerimiento para Presentación de Ofertas, y del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último. **XIV)**

**INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro Incisos Primero y Segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La sociedad contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad correspondiente.

**XV) MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando surjan necesidades nuevas, causas imprevistas, emergentes, u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formará parte integrante del presente instrumento.-

**XVI) CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b, de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.-

**XVII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial, el

de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.- **XIX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para los efectos pertinentes de conformidad a la LACAP, relativos a la contratación de los servicios que se deriven del presente contrato, el titular de la institución designa como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que emanen del presente contrato al señor Oscar Guillermo Flores Calderón, a quien se le denominará Administrador de Contrato.- **XX) NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las siguientes direcciones: FOPROLYD, entre la segunda y cuarta avenida norte, sobre Alameda Juan Pablo II, número cuatrocientos veintiocho, San Salvador; y la sociedad contratada en Calle La Ceiba número doscientos sesenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador.- Todo cambio en las mismas deberá ser comunicado entre las partes en forma inmediata para los efectos legales correspondientes. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de San Salvador, el día nueve de abril de dos mil veintiuno.



**RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**

**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**



**InterTelco**  
Sucursal El Salvador

**LEO MAZA CHAVARRÍA**

**LA SOCIEDAD CONTRATADA**



En la ciudad de San Salvador, a las siete horas con treinta y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno. Ante Mí, **AMBROCIO ARRÓLIGA CUBAS**, mayor de edad, Notario, del domicilio \_\_\_\_\_ comparecen: el señor **RAFAEL AGUILLÓN RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, agricultor, del domicilio \_\_\_\_\_



departamento a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, Institución de Derecho Público, con autonomía en lo administrativo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno tres uno dos nueve dos-uno cero uno-nueve, en adelante **"FOPROLYD" o "La Institución Contratante"**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número nueve, Tomo trescientos dieciocho, de fecha catorce de enero de mil novecientos noventa y tres, el cual decreta la **"LEY DE BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, que en su artículo dos crea el **"FONDO DE PROTECCIÓN DE LISIADOS Y DISCAPACITADOS A CONSECUENCIA DEL CONFLICTO ARMADO"**, los demás Decretos Legislativos que contienen las reformas a dicha Ley, de los que consta: i) Que FOPROLYD es una Institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y autonomía en lo administrativo, el cual tiene su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer agencias o dependencias en cualquier lugar del territorio nacional y su existencia será de cincuenta años a partir de la vigencia de la Ley, plazo que caducará el día veintitrés de enero del año dos mil cuarenta y tres; ii) Que la Dirección y Administración de FOPROLYD estará a cargo de una Junta Directiva, un Gerente General, un Comité de Gestión Financiera y una Comisión Técnica Evaluadora, siendo la Junta Directiva el máximo organismo decisorio y sus miembros durarán en sus funciones dos años; iii) Que el Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de FOPROLYD y será electo por el Presidente de la República, a quien no se le prohíbe ejercer actos como el presente, ni se le exige autorización previa para firmar actos como éste; y b) El Acuerdo Ejecutivo número quinientos seis, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, emitido por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el cual se nombra al señor Rafael Aguillón Rivera, como Presidente de la Junta Directiva del Fondo de

Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, para un período de dos años a partir del día dieciséis de diciembre de dos mil veinte; y **LEO MAZA CHAVARRÍA**, de [redacted] de nacionalidad Guatemalteca, a quien no conozco e identifiqué por medio de su Pasaporte Guatemalteco número [redacted]

[redacted] con Número de Identificación Migratorio [redacted]

[redacted] según Carnet de Residencia Salvadoreño extendido por la Dirección General de Migración y Extranjería el día doce de marzo de dos mil diecinueve, con vencimiento en fecha [redacted] y Número de Identificación Tributaria nueve [redacted]

quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”** que puede abreviarse **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A.”**, Sociedad de domicilio y nacionalidad Guatemalteca, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [redacted]; en adelante **“La Sociedad Contratada”**, calidad que comprueba con: Testimonio de Escritura Pública de Poder

General Administrativo, otorgado a su favor en la ciudad de San Salvador, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de enero del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Ernesto Milla Álvarez, por el señor Gregorio Adolfo Zepeda, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”** que puede abreviarse **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A.”**, inscrito el día veintiuno de enero del año dos mil quince, en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número VEINTIOCHO, del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA, del Registro de Otros Contratos Mercantiles; en el que consta que dicha sociedad lo faculta para celebrar contratos como el presente, en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA”** que puede abreviarse **“INTERNET TELECOMUNICATION COMPANY DE GUATEMALA, S.A.”**, así como de la personería de su Representante Legal y de la calidad en la que actúa el otorgante del Poder, por lo que en

tales caracteres **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden son respectivamente tuyas y como tales las reconocen, asimismo reconocen el contenido del anterior documento por medio del cual, la sociedad contratada, se ha obligado a proveer a la institución contratante el **“SERVICIO DE ENLACE CORPORATIVO DE INTERNET PARA LA OFICINA CENTRAL DE FOPROLYD”**, de acuerdo a lo descrito en la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, todo de conformidad a las condiciones establecidas previamente en el Requerimiento para Presentación de Ofertas del Proceso por la Modalidad de Libre Gestión número TREINTA Y SIETE/DOS MIL VEINTIUNO y la oferta presentada. El precio total del servicio se fija en la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA SEGUNDA del referido contrato. El plazo de este contrato será de DOCE MESES contados a partir de la implementación del servicio en coordinación con el administrador del contrato. Yo, el suscrito Notario **DOY FE:** a) Que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por ser de los comparecientes, quienes las reconocen ante mí; b) Que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones y todo el contenido de dicho documento. Yo, el suscrito Notario, **HAGO CONSTAR:** Que hice a la sociedad contratada la advertencia que debe de estar solvente de sus obligaciones impositivas para con el Estado y la Municipalidad de esta ciudad; que expliqué a ambas partes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les fue todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



